

ORDENANZA No. 000081

OR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUSCRITOS HASTA LA FECHA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la C.N., en concordancia con el artículo 60, numeral 10 y artículo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstito que ha suscrito hasta la fecha de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en 9 puntos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Stamp: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, ALFREDO SADE ABDELMASSIH, Presidente, BARRANQUILLA


ALFREDO SADE ABDELMASSIH
Presidente


Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, VICEPRESIDENCIA, LOURDES ENSIGNARES C, Primer Vicepresidente, Barranquilla

LOURDES ENSIGNARES C
Primer Vicepresidente

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUSCRITOS HASTA LA FECHA

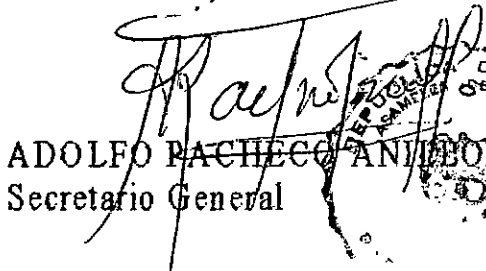

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICE PRESIDENTE
HECTOR AMARIO PINERES
Segundo Vicepresidente
ARRANQUILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
ADOLFO PACHECO ANIBIO
Secretario General
ARRANQUILLA

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer debate Diciembre 1º. De 1998
- Segundo Debate, Diciembre 3 de 1998.
- Tercer debate, Diciembre 4 de 1998.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000081-98 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1998.


REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
ADOLFO PACHECO ANIBIO
Secretario General
ARRANQUILLA


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

DJ- 003120-98

Barranquilla, 4 de diciembre de 1.998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

ASUNTO: MEMORANDO No. 15592 DE DICIEMBRE 4 DE 1.998

Cordial Saludo:

A través del presente remitimos a usted con visto bueno para su sanción en proyecto de ordenanza por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstitos suscritos hasta la fecha.

Cordialmente,

BERNADETTE MORALES BARON
Asesora en Contratos.

ANEXO: Lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
Un Puente Hacia el Siglo XXI

SH- 344 -98

Barranquilla, 4 de diciembre de 1998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador
E . S . D .

Remito con el visto bueno de esta secretaría, para su sanción, el proyecto de ordenanza *por medio del cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstitos suscritos.*

Cordialmente

JAIME TABOADA JARAMILLO
Secretario de Hacienda Departamental

INFORME DE COMISIÓN

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOOOS SUCRITOS"

Honorables Diputados:

Corresponde a la comisión de presupuesto el estudio y análisis del proyecto de la referencia, el cual por encontrarse ajustado a derecho, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

Dentro de la nuevas atribuciones constitucionales otorgadas a los gobernadores, figura la de actuar en nombre del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, es decir que en su calidad de jefe de la administración Seccional y representante legal del mismo, son los directos responsables de velar por los intereses del Departamento.

De otra parte dentro de sus atribuciones legales están las de contratar y ordenar el gasto, conferidas por la Ley 80 de 1993.

Así las cosas el Gobernador está en la obligación de conseguir recursos de crédito, previa autorización de la Asamblea, en las condiciones mas favorables para el Departamento, no ostante lo anterior y debido a que la consecución de nuevos créditos esta sujeta a las variables financieras que afrenta el mercado crediticias , reflejadas en el alto índice de inflación, tasas de intereses y tasa de cambio, es necesario autorizar al gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstitos que ha suscrito hasta la fecha de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes

FUNDAMENTO DE DERECHO

El soporte constitucional y legal de la propuesta ordenanzal que se discútese encuentra enmarcado dentro d lo consagrado en numeral 9º. Del articulo 300

del estatuto superior, concomitante con lo preceptuado en los artículos 303 y 305 ibídem, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 numeral 10, artículo 62 numeral 14 del Decreto Ley 1222 de 1986, así como, lo señalado en la Ley 80 de 1993.

TITULO Y PREAMBULO

Esto se encuentran ajustado a la formalidades y procedimientos Constitucionales y Legales que rigen sobre la materia, particularmente los señalado en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO:

La iniciativa en estudio consta de cuatro artículos que contienen el aspecto material en su título, ~~haciéndose~~ haciéndose necesario modificar el artículo segundo.

Por todo lo anterior la comisión recomienda a la plenaria aprobar este informe y presenta a su consideración la siguiente .

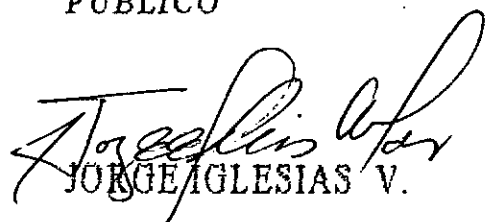
PROPOSICION:

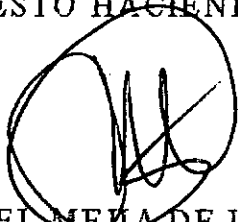
Desele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación:

El artículo segundo quedará así:

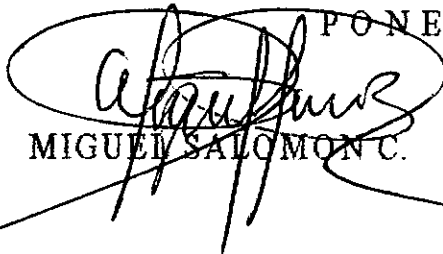
ARTICULO SEGUNDO: La tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en 9 puntos.

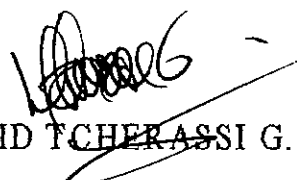
VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


JORGE IGLESIAS V.


RAFAEL MEZA DE LA HOZ

PONENTES


MIGUEL SALOMÓN C.


DAVID TCHERASSI G.

INFORME DE COMISIÓN

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUCRITOS"

Honorables Diputados:

Corresponde a la comisión de presupuesto el estudio y análisis del proyecto de la referencia, el cual por encontrarse ajustado a derecho, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

Dentro de las nuevas atribuciones constitucionales otorgadas a los gobernadores, figura la de actuar en nombre del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, es decir que en su calidad de jefe de la administración Seccional y representante legal del mismo, son los directos responsables de velar por los intereses del Departamento.

De otra parte dentro de sus atribuciones legales están las de contratar y ordenar el gasto, conferidas por la Ley 80 de 1993.

Así las cosas el Gobernador está en la obligación de conseguir recursos de crédito, previa autorización de la Asamblea, en las condiciones mas favorables para el Departamento, no obstante lo anterior y debido a que la consecución de nuevos créditos esta sujeta a las variables financieras que afronta el mercado crediticio, reflejadas en el alto índice de inflación, tasas de intereses y tasa de cambio, es necesario autorizar al gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstitos que ha suscrito hasta la fecha de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El soporte constitucional y legal de la propuesta ordenanza que se discute encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en numeral 9°. Del artículo 300

del estatuto superior, concomitante con lo preceptuado en los artículos 303 y 305 ibídem, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 numeral 10, artículo 62 numeral 14 del Decreto Ley 1222 de 1986, así como, lo señalado en la Ley 80 de 1993.

TITULO Y PREAMBULO

Esto se encuentran ajustado a la formalidades y procedimientos Constitucionales y Legales que rigen sobre la materia, particularmente los señalado en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO:

La iniciativa en estudio consta de cuatro artículos que contienen el aspecto material en su título, asiéndose necesario modificar el artículo segundo.

Por todo lo anterior la comisión recomienda a la plenaria aprobar este informe y presenta a su consideración la siguiente.

PROPOSICION:

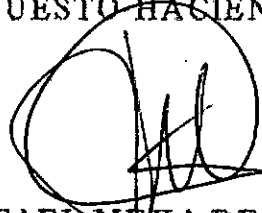
Desele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación:

El artículo segundo quedará así:

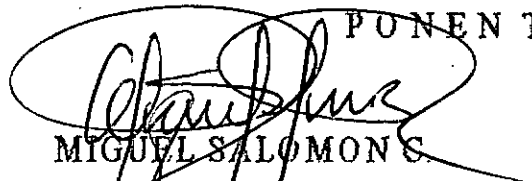
ARTICULO SEGUNDO: La tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en 9 puntos.


VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


JORGE IGLESIAS V.


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

PONENTES


MIGUEL SALOMON S.


DAVID TCHERASSI G.

No Debate Diciembre 14 1998

73

REPUBLICA DE COLOMBIA

CE - 2 - 033



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

001 368

Barranquilla, 30 de noviembre de 1998

Doctor
ALFREDO SAADE ABADELMASSITH
Presidente Asamblea Departamental
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: *Rubén Ceylan*
FECHA: 01 DIC. 1998
Hora 9:02m

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUSCRITOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es bien sabido existe actualmente en el Departamento Del Atlántico una escasez de recursos propios que solo permite cancelar las obligaciones que generan un costos; tal cual es el servicio de la deuda pública y los gastos de funcionamiento. Esta situación ha dado lugar a que, para realizar las obras de inversión más importantes del Plan de Desarrollo se deban ejecutar con recursos otorgados por las entidades del sector bancario y financiero.

Para fortuna de nuestras finanzas, al iniciar el presente año, fue posible, por un lado adquirir y por el otro modificar los créditos existente a una condiciones hoy en día difíciles de obtener: plazos de hasta diez (10) años para cancelar las obligaciones, periodos de gracia que oscilaban entre dos (2) y tres (3) años y unas tasas de interés excelentes: DTF ó TCC adicionadas en 2.5 a 3.0 puntos, lo cual nos convertía en uno de los Departamentos del país con las mejores condiciones crediticias.

Pero los nuevos créditos que el Departamento ha logrado negociar ya no presentan estas ventajas tan favorable debido a la crisis financiera que afronta el mercado crediticio, caracterizada por un alza generalizada en las principales variables macroeconómicas: inflación, tasas de interés y tasa de cambio; acompañada de una incertidumbre porque a pesar de la intervención del Banco de la República al disminuir el nivel de tasas a través de la liberación de recursos que permanecían congelados en los encajes, no ha existido en ellas una descenso considerable hasta tal punto que actualmente los dineros conseguidos por el Departamento tienen tasas mínimas del DTF ó TCC adicionadas en 6.5 puntos. A pesar de la medidas ya tomadas por el Emisor no se puede descartar el efecto contraccionista que generaría una nueva presión devaluacionista del pesos frente al dólar y provocar un aumento en la tasa de interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la autorización otorgada por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000062 del 25 de agosto de 1998 establece que la tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en 6.5 puntos, que ha habido un significativo aumento en el costo de los crédito hasta tasas superiores y que es prioritario para el Departamento la consecución de los recursos pendientes, solicitamos autorización para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstitos suscritos ello guardando siempre el beneficio económico del Departamento y con nuevas condiciones acordes a la situación del mercado financiero.

Como hemos anotado con anterioridad, una vez se modifiquen las expectativas pesimistas que hoy en día prevalecen, y por ende, la economía y el sector financiero vuelvan a la normalidad, el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a reducir nuevamente las tasas de interés.

Dejamos a su consideración el presente proyecto de ordenanza con el convencimiento de que será discutido y aprobado por los Honorables Diputados.

Cordial saludo,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

1/3

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUSCRITOS HASTA LA FECHA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 300, numeral 9 de la C.N., en concordancia con el artículo 60, numeral 10 y artículo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstito que ha suscrito hasta la fecha de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en ~~9~~ puntos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

13

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITOS SUSCRITOS HASTA LA FECHA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 300, numeral 9 de la C.N., en concordancia con el artículo 60, numeral 10 y artículo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para modificar las condiciones financieras de los contratos de empréstito que ha suscrito hasta la fecha de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa máxima de interés será del DTF o TCC adicionada en 8 puntos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

13